



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° EX-2019-33792695- -GDEBA-DLRTYEQMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2019-33792695- -GDEBA-DLRTYEQMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y 74/20, la resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 8 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 594-1895 labrada el 28 de octubre de 2019, a **GAITANO GASTON ARMANDO (CUIT N° 20-20834373-5)**, en el establecimiento sito en Mitre N° 685 (CP 1878) de la localidad de Quilmes, partido de Quilmes, con idéntico domicilio fiscal y con domicilio constituido en calle Alsina N° 208, piso 7, departamento "e" (C.P. 1878) de la localidad de Quilmes; ramo: venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho; por violación a los artículos 208 a 210 y 213 del Anexo I del Decreto Nacional N° 351/79; a los artículos 7° y 8° del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad, puntos que fueran previamente intimados por acta de inspección MT 594 -1863 de orden 5;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 12 de julio de 2021 según cédula obrante en orden 14, la parte infraccionada se presenta en orden 15 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que en cuanto a lo manifestado por la sumariada en su descargo de orden 15 cabe señalar, en relación a las capacitaciones, que dentro de las obligaciones que establece la legislación para los empleadores se encuentra la de velar por la integridad psicofísica y la seguridad de los trabajadores no resultando posible delegar las mismas en terceras personas o entidades, resultando la normativa en higiene y seguridad medidas tendientes a prevenir accidentes laborales, proteger la, salud del trabajador. En la actividad diaria intervienen numerosos factores que deben ser observados por todos los implicados en las tareas del trabajo. El éxito de la aplicación de las normas de seguridad resulta de la capacitación constante, la responsabilidad en el trabajo y la concientización de los grupos de tareas. El empleador debe comprender que el no respeto de las normas, puede poner en peligro la integridad física de los trabajadores;

Que asimismo cabe señalar que la constancia de afiliación a la ART acompañada es de fecha posterior a la fecha del labrado del acta de intimación;

Que los puntos 2) y 3) del acta de infracción se labran por no capacitar en materia de rol de incendio y uso de extintores y en transporte Manuel de cargas, conforme lo establecen los artículos 208 al 210 y 213 del Decreto Nacional N° 351/79, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3°

inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que el punto 100) del acta de infracción se labra por no presentar constancias de afiliación a la ART de todo el personal según el artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y el artículo 8° del Anexo II, del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a un (1) trabajador, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento.

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 594-1895, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que afecta a un (1) trabajador y ocupa un personal de tres (3) trabajadores;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **GAITANO GASTON ARMANDO** una multa de **PESOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$ 24.640)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción a los artículos 208 a 210 y 213 del Anexo I, del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 8° del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Quilmes. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.